

**ACUERDO DE CONCILIACIÓN ENTRE
LOS ESTADOS UNIDOS
Y
EL DISTRITO ESCOLAR DEL CONDADO DE CHARLESTON
CAROLINA DEL SUR**

El Distrito Escolar del Condado de Charleston («Distrito») y los Estados Unidos («Estados Unidos») (en su conjunto, «las Partes») están celebrando el presente acuerdo («Acuerdo») con el fin de resolver la investigación de Estados Unidos de quejas que alegan que el Distrito no tomó las medidas apropiadas para asegurar la comunicación significativa con personas con un dominio limitado del inglés («LEP», por sus siglas en inglés) que eran padres/tutores legales de estudiantes del Distrito. En concreto, las quejas alegaron que el Distrito no ofrece traducciones escritas adecuadas o servicios de interpretación oral a padres/tutores legales hispanoparlantes, incluyendo dentro del contexto de asuntos relacionados con la educación especial, lo cual priva a estos padres/tutores legales y sus hijos de la oportunidad de participar de manera equitativa y significativa en los programas educativos del Distrito.

Estados Unidos realizó esta investigación de acuerdo con la autoridad que le concede la ley de Igualdad de Oportunidades Educativas de 1974, Sección 1701 y ss. del Título 20 del Código de los EE. UU. («EEOA», por sus siglas en inglés), que requiere que los distritos escolares tomen medidas para superar las barreras lingüísticas que impidan que los estudiantes participen de manera equitativa en los programas educativos del estado o del distrito, así como el Título VI de la ley de Derechos Civiles de 1964, Sección 2000d – 2000d-7 del Título 42 del Código de los EE. UU, y sus reglamentos de implementación, Parte 42 del Título 28 del Código del Reglamentos Federales y Parte 100 del Título 34 del Código del Reglamentos Federales («Título VI»), que prohíben la discriminación por motivos de nacionalidad de origen por parte de beneficiarios de fondos federales. La investigación de Estados Unidos halló que el Distrito no: (1) implementó políticas y procedimientos eficaces para identificarse y comunicarse con padres/tutores legales LEP que son hispanoparlantes; (2) aseguró que padres/tutores legales hispanoparlantes consentían o rechazaban, a sabiendas, programas de educación especial para sus hijos; (3) prestó suficientes servicios de interpretación a padres/tutores legales LEP que son hispanoparlantes en cuanto al acceso de sus hijos a los programas de educación general y especial del Distrito y (4) proporcionó traducciones escritas de documentos educativos esenciales a padres/tutores legales LEP que son hispanoparlantes. Como resultado, estos padres/tutores legales han sido privados de la igualdad de acceso a los programas educativos del Distrito.

Las Partes se comprometen al presente Acuerdo como medio alternativo de resolución de controversia para evitar litigios y a efectos de economía judicial y gubernamental. El Distrito acuerda implementar las medidas correctivas enumeradas en el presente Acuerdo, pero, al celebrar este Acuerdo, no reconoce ninguna vulneración de la EEOA o el Título VI. En la medida en que el Distrito ya ha comenzado a emplear medidas para corregir algunos de los problemas identificados por Estados Unidos, el presente Acuerdo expone estas medidas correctivas. Este Acuerdo surtirá efecto a partir de la fecha en la que Estados Unidos lo firme y seguirá en vigor durante tres (3) años escolares tras dicha fecha, quedándose sujeto a los términos contenidos en el Apartado 31 a continuación.

Al firmar este documento, el representante del Distrito asegura que él o ella tiene la autoridad para vincular al Distrito, incluyendo a administradores sucesores y miembros de la Junta Escolar del Distrito, durante el período de vigencia del Acuerdo.

REQUISITOS GENERALES

1. El Distrito tomará las medidas necesarias para superar las barreras lingüísticas de padres/tutores legales LEP que impidan la participación equitativa de sus estudiantes en sus programas educativos. Véase la Sección 1703 (f) del Título 20 del Código de los Estados Unidos.
2. El Distrito garantizará que nadie sea –por motivos de su nacionalidad de origen– excluido de la participación en, denegado los beneficios de o sometido a discriminación bajo cualquiera de sus programas o actividades y tomará las medidas estimadas razonables para asegurar que personas LEP tengan acceso significativo a sus programas y actividades. Véanse la Sección 2000d del Título 42 del Código de los EE. UU.; Sección 42,104 (b)(1-2) del Título 28 del Código de Reglamentos Federales y Sección 42.405(d)(1) del Título 28 del Código de Reglamentos Federales.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

CUALIFICACIONES PARA INTÉRPRETES Y TRADUCTORES

3. El Distrito adoptará las cualificaciones generalmente aceptadas en el campo de la interpretación oral y traducción escrita y requerirá que cualquier individuo que actúe en nombre del Distrito como intérprete o traductor para padres/tutores legales o estudiantes reúna dichas cualificaciones. Como mínimo, cualquier individuo que actúe en nombre del Distrito como intérprete o traductor para padres/tutores legales o estudiantes, ya sea como empleado salariado del Distrito, contratista o voluntario, será bilingüe en los idiomas en los cuales él o ella esté comunicándose; habrá sido capacitado en la prestación de los servicios de interpretación que se le ha pedido; tendrá suficientes conocimientos en ambos idiomas de cualquier terminología especializada que sea necesaria para la provisión precisa de la interpretación o traducción solicitada (p. ej. términos de educación especial) y habrá sido capacitado en la ética de la interpretación y traducción (p. ej. la necesidad de precisión y confidencialidad).
4. Salvo en casos de emergencia, el Distrito no usará a estudiantes, familiares o amigos de padres/tutores legales LEP ni tampoco servicios no verificados de traducción automatizada para la traducción de documentos del Distrito o la escuela o para cualquier otro servicio de interpretación o traducción. En el caso de existirse una emergencia y el Distrito necesita utilizar a alguien que no es intérprete o traductor del Distrito para la provisión u obtención de información esencial, entonces el Distrito dará seguimiento con el padre/tutor legal LEP de una manera oportuna para comunicarle, mediante un intérprete cualificado o una traducción precisa, la información que el familiar o amigo interpretó oralmente.

INSCRIPCIÓN

5. Antes del comienzo del año escolar 2021-22 y conforme la aprobación del plan propuesto en virtud del Apartado 24(c), el Distrito capacitará a todo individuo responsable de la registración e inscripción de estudiantes nuevos sobre cómo ayudar a padres/tutores legales a completar correctamente la encuesta del Distrito sobre el idioma que se habla en casa y otros formularios de registración e inscripción. Esta capacitación incluirá instrucciones sobre cómo determinar si un padre/tutor legal requiere asistencia lingüística y cuándo y cómo conseguir un intérprete o una traducción para tal padre/tutor legal de una manera oportuna.
6. Con efecto inmediato tras la firma del presente Acuerdo, el Distrito traducirá al español la encuesta sobre el idioma que se habla en casa y el paquete estándar del Distrito de documentos relacionados con la registración e inscripción y asegurará que haya copias disponibles de tales documentos en todas las escuelas, la oficina del Distrito y en el sitio web del Distrito.
7. Una vez registrado e inscrito un alumno nuevo, el Distrito preguntará a los padres/tutores legales en un idioma que entienden, si necesitan que los comunicados orales o escritos sean en un idioma que no sea el inglés para determinar si alguno de tales padres/tutores legales necesita o está pidiendo asistencia lingüística. Si el padre/tutor legal necesita o pide que los comunicados sean en español, el Distrito deberá:
 - a. Proporcionar en español la encuesta sobre el idioma que se habla en casa y otros documentos de registración e inscripción al padre/tutor legal;
 - b. Proporcionar un intérprete de español capacitado en el proceso de registración e inscripción para ayudar al padre/tutor legal a completar los documentos correctamente y
 - c. Proporcionar al padre/tutor legal información en español sobre cómo obtener servicios adicionales de traducción e interpretación del Distrito sin coste adicional al padre/tutor legal.
8. En el momento de la inscripción, o cuando el Distrito se entere por primera vez de las necesidades de acceso lingüístico del padre/tutor legal, tal información se introducirá a la base de datos estudiantil del Distrito y quedará a la disposición de todo administrador o miembro del personal.

COMUNICADOS GENERALES

9. Dentro de los 30 días a contar desde la firma del presente Acuerdo, el Distrito acuerda facilitar oportunamente a los padres/tutores legales LEP el acceso a información esencial que sea relacionada con el Distrito o la escuela en un idioma que entiendan. La transmisión oral de información esencial se hará en un idioma que el padre/tutor legal entiende, por medio de un intérprete cualificado y sin dilaciones indebidas. El Distrito suministrará una interpretación oral o traducción escrita de otra información escolar al recibir solicitudes específicas y razonables de tal información de padres/tutores legales LEP. Por otra parte,

el Distrito notificará a los padres/tutores legales LEP en un idioma que entienden de su derecho a solicitar servicios de traducción e interpretación, cómo realizar tales solicitudes y cómo presentar una queja acerca de los servicios de acceso lingüístico.

10. Siempre que la escuela o el Distrito distribuya documentos con información esencial a padres LEP hispanoparlantes, el Distrito asegurará que se traduzca los documentos al español y que los mismos sean actualizados de la misma forma que las versiones en inglés.¹ El Distrito comenzará con este proceso según el programa de implementación establecido a continuación.²
 - a. A más tardar, a los 30 días a contar desde la firma del presente Acuerdo, el Distrito traducirá al español la siguiente información esencial al nivel del Distrito y mantendrá copias actualizadas de la misma:
 - i. todo formulario de consentimiento parental;
 - ii. documentos relacionados con la disciplina de estudiantes;
 - iii. documentos relacionados con opciones de elección de escuelas;
 - iv. porciones estandarizadas de Planes Individuales de Graduación (p. ej. títulos) y los demás documentos relacionados, incluyendo formularios de consentimiento para completar los requisitos para una credencial de la escuela secundaria y procedimientos y políticas relacionados;³
 - v. documentos, incluyendo comunicados, relacionados con la salud y seguridad públicas (p. ej. protocolos y comunicados sobre la salud y seguridad, protocolos de emergencia);
 - vi. documentos relacionados con el programa del Distrito para Parlantes de Otros Idiomas («ESOL», por sus siglas en inglés);
 - b. A más tardar, a los 90 días a contar desde la firma del presente Acuerdo, el Distrito traducirá al español la siguiente información esencial al nivel del Distrito y mantendrá copias actualizadas de la misma:
 - i. el código de conducta y manual para padres, lo que incluye una notificación sobre el derecho a solicitar servicios de traducción e interpretación, cómo realizar tales solicitudes y cómo presentar una queja acerca de los servicios de asistencia lingüística;
 - ii. documentos relacionados con asuntos que surgen al amparo de la Ley Educativa de Individuos con Discapacidades («IDEA», por sus siglas en inglés) o la Sección 504 de la ley de Rehabilitación («504») (excepto que

¹ El Distrito acuerda traducir información esencial que está disponible en inglés en el sitio web del Distrito.

² En el caso de que algún plazo establecido en virtud del presente Acuerdo vence durante el fin de semana, se deberá considerar la fecha límite para tal requisito como el siguiente lunes.

³ A la petición de un padre/tutor legal LEP, el Distrito traducirá al español el Plan Individualizado de Graduación de un estudiante (o las secciones solicitadas del mismo). El Distrito entregará la traducción solicitada dentro de un plazo de tiempo razonable, pero, a más tardar, a los veinte (20) días de la fecha en que se realizó la petición.

- las traducciones de documentos específicos relacionados con la educación especial se rigen por el Apartado 17 a continuación);
- iii. documentos relacionados con programas y actividades del Distrito para los cuales la notificación es necesaria para la participación o para los cuales se requiere el permiso de un padre/tutor legal (p. ej. cursos para alumnos dotados, oportunidades avanzadas y prerrequisitos); y
 - iv. cualquier otra información escrita que se proporciona a padres/tutores legales no LEP que describa los derechos y las responsabilidades de padres/tutores legales o de estudiantes y los beneficios y servicios a la disposición de padres/tutores legales y estudiantes (p. ej. requisitos de vacunación, información sobre el proceso disciplinario, información sobre almuerzos gratuitos o de precio reducido, acceso a expedientes escolares, requisitos para la graduación y la preparación postsecundaria e información sobre la ayuda financiera).

c. A más tardar, a los 90 días a contar desde la firma del presente Acuerdo, el Distrito proporcionará a cada escuela plantillas en español a padres/tutores legales LEP para la siguiente información esencial escolar que será traducida por completo antes de su publicación:

- i. Informes de progreso basado en normas y otros informes de progreso, entre ellos informes de progreso relacionados con la educación especial;
- ii. anuncios que contienen información sobre programas y actividades escolares para los cuales la notificación es necesaria para la participación o para los cuales se requiere el permiso de un padre/tutor legal (p. ej. oportunidades y prerrequisitos para alumnos dotados, opciones correctivas o de tutoría; excursiones, conferencias entre padres y maestros, jornadas de puertas abiertas; actuaciones escolares); y
- iii. notificaciones de medidas disciplinarias.

11. Con efecto inmediato, tras la firma del presente Acuerdo y hasta que tales documentos estén disponibles en español, siempre que el Distrito o una escuela distribuya los documentos mencionados en los Apartados 10(b) y 10(c), incluirá una hoja de presentación en español que proporciona al padre-tutor legal el título del documento e información sobre cómo obtener servicios gratuitos de traducción e interpretación del Distrito.

12. Antes del comienzo del año escolar 2021-22 y conforme la aprobación del plan propuesto, en virtud del Apartado 24(c) el Distrito capacitará a sus empleados en cuanto a las mejores prácticas para la comunicación con padres/tutores legales LEP. Esta capacitación incluirá instrucción clara con respecto a:

- a. la obligación de los empleados de leer y revisar las necesidades de acceso lingüístico de los padres/tutores legales antes de concertar reuniones con padres/tutores legales y previo al envío de notificaciones;
- b. qué información debe ser traducida o interpretada para padres/tutores legales LEP;

- c. qué constituye un intérprete o traductor cualificado, conforme el Apartado 3 anterior;
 - d. cómo y cuándo se obtienen traductores e intérpretes cualificados;
 - e. dónde encontrar traducciones precisas y actualizadas de documentos;
 - f. la obligación de los empleados de registrar toda solicitud de ayuda de traducción e interpretación en una base de datos del Distrito; y
 - g. otras buenas prácticas para la comunicación con padres/tutores legales LEP.
13. Antes del comienzo del año escolar 2021-22, el Distrito creará un documento que esboza la información transmitida durante la capacitación descrita en el Apartado 12 y pondrá ese documento a la disponibilidad de todos los empleados, estudiantes y padres/tutores legales del Distrito, así como en el sitio web del Distrito. Asimismo, el Distrito facilitará a todas las escuelas del Distrito una lista de intérpretes y traductores cualificados que tiene a su disposición, cómo comunicarse con ellos para contratar sus servicios y el tipo de información que son cualificados para interpretar y traducir (p. ej. comunicados generales, registración e inscripción de estudiantes, comunicados relacionados con la educación especial).

COMUNICADOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN ESPECIAL

14. Antes de comunicarse con padres/tutores legales acerca de un asunto relacionado con la educación especial, el Distrito revisará las respuestas de los padres/tutores legales en cuanto a sus necesidades de comunicación para determinar si son LEP y, en caso afirmativo, para asegurar que la comunicación se haga en un idioma que el padre/tutor legal entienda.
15. Además del o mediante el documento de Notificación de Reunión, el Distrito, al menos una semana antes de celebrar alguna reunión relacionada con la educación especial (p. ej. una reunión para discutir un programa de educación individualizada («IEP», por sus siglas en inglés) o que esté relacionada con un Plan 504), se comunicará con los padres/tutores legales LEP para notificarles de la disponibilidad de un intérprete cualificado y gratuito en las reuniones sobre la educación especial y de la disponibilidad de traducciones de documentos relacionados con la educación especial. De darse circunstancias específicas que impidan al Distrito comunicarse con el padre/tutor legal LEP al menos una semana de antemano, el Distrito conseguirá, de manera preventiva, un intérprete cualificado para la reunión de educación especial y, al comienzo de la reunión, informará al padre/tutor legal LEP de la disponibilidad de documentos traducidos de información relacionada con la educación especial. En tales casos, el Distrito documentará las circunstancias que obstaculizaron el aviso previo que sería coherente con este requisito.
16. Para toda comunicación con padres/tutores legales LEP en relación con la educación especial, conforme el Apartado 3 del presente Acuerdo, el Distrito proporcionará un traductor o intérprete cualificado que esté capacitado en el vocabulario especializado que se necesite para la transmisión de tales comunicados. El individuo que proporciona los servicios de traducción e interpretación no podrá ser miembro del equipo IEP o de otra

forma tener un conflicto de interés que afectaría su capacidad para prestar servicios de traducción o interpretación al padre/tutor legal.

17. El Distrito asegurará que los padres/tutores legales LEP que sean hispanoparlantes reciban copias traducidas fielmente y que estén actualizadas de los siguientes documentos y formularios, todos de los cuales contienen información esencial:⁴
 - a. Solicitud de expedientes de educación especial;
 - b. Notificación de reunión;
 - c. Formularios de evaluación para los padres, incluyendo encuestas BASC (Sistema de Evaluación de Comportamiento de Niños) y formularios sobre los antecedentes y el historial familiar;
 - d. Aviso de garantías procesales;
 - e. Formularios de consentimiento de los padres;
 - f. Notificación escrita previa; y
 - g. El formulario que se utiliza para crear un IEP.
18. De ser solicitado por un padre/tutor legal LEP, el Distrito traducirá al español un IEP o Plan 504 (o partes solicitadas de estos documentos). Se podrá realizar una solicitud de traducción antes, en o después de una reunión sobre un IEP o Plan 504, y el Distrito proporcionará la traducción solicitada dentro de un período de tiempo razonable, pero, a más tardar, dentro de veinte (20) días escolares a contar desde la solicitud.
19. En las reuniones relacionadas con la educación especial, el Distrito informará a los padres/tutores legales en un idioma que entiendan que podrán, pero no están obligados a, firmar documentación si han pedido una traducción del documento o de información relacionada.
20. Además de los requisitos de capacitación contenidos en el presente Acuerdo que de otra forma son aplicables, el Distrito proporcionará capacitación en cuanto a los requisitos de esta Sección:
 - a. Dentro de los 45 días a contar desde la firma del presente Acuerdo, a todos los empleados que sirven como representantes de una agencia educativa local en un equipo IEP.
 - b. Dentro de los 90 días a contar desde la firma del presente Acuerdo, a todos los maestros de educación especial y proveedores de servicios relacionados.
 - c. Antes del comienzo del año escolar 2021-22, a todos los demás empleados que forman parte de un equipo IEP.

AUTOMONITOREO Y REPORTE

⁴ En la medida que estos documentos están disponibles en inglés en el sitio web del Distrito, el Distrito asegurará que las versiones traducidas se hagan disponibles y que se actualicen del mismo modo que las versiones en inglés.

21. Dentro de los 20 días a contar desde la firma del presente Acuerdo, el Distrito designará a uno o más individuo(s) responsable(s) de garantizar el cumplimiento del Distrito con este Acuerdo y con las leyes federales de derechos civiles. Dicho individuo coordinará la entrega de informes a Estados Unidos por parte del Distrito. El Distrito facilitará a Estados Unidos el nombre y título de su designado dentro de los 30 días a contar desde la firma del presente Acuerdo.
22. Dentro de los 60 días a contar desde la firma del presente Acuerdo, para todos sus estudiantes actuales, el Distrito proporcionará a los padres/tutores legales materiales de alcance sobre sus derechos al acceso lingüístico e iniciará una nueva recopilación de datos completos y precisos sobre las necesidades de acceso lingüístico de los padres/tutores y compartirá tal información con todos los administradores y personal en cada escuela. Dentro de los 90 días a contar desde la firma del presente Acuerdo, el Distrito analizará esta información y determinará, por escuela, el número de estudiantes con padres/tutores legales LEP en el Distrito, los idiomas en los cuales dichos padres/tutores legales necesitan que el Distrito se comunique con ellos y cuántos estudiantes con padres/tutores legales LEP han sido referidos para o que están actualmente recibiendo servicios de educación especial. Antes del final del año escolar 2021-22, el Distrito entregará un informe con esta información a Estados Unidos. El Distrito designará un individuo en cada escuela que revisará este informe y determinará y registrará si los padres/tutores legales LEP han recibido información esencial en un idioma que pueden entender y, en caso negativo, proporcionarán tal información antes del comienzo del año escolar 2021-22.
23. Con efecto inmediato tras la firma del presente Acuerdo, el Distrito implementará un sistema para registrar solicitudes de traducción e interpretación que se realicen ante las escuelas o el Distrito, indicando a quién solicitó la traducción o interpretación, el idioma solicitado, la fecha de cada solicitud, el nombre del documento o el tipo de comunicación oral, si el Distrito aprobó la solicitud y la razón por la que se aprobó o denegó la solicitud. Dentro de los 90 días a contar desde la firma del presente Acuerdo, el Distrito implementará un sistema electrónico para monitorear estas solicitudes y cualquier información acompañante.
24. El Distrito proporcionará a Estados Unidos la siguiente información que describe sus esfuerzos por cumplir con los Apartados 5, 12 y 13 del presente Acuerdo:
 - a. Antes del 1 de marzo del 2021, el Distrito entregará su plan de desarrollo profesional y una lista de todas las capacitaciones.
 - b. Antes del 1 de abril del 2021, Estados Unidos revisará y notificará al Distrito de su aprobación o comentarios en el plan de desarrollo profesional y materiales.
 - c. Antes del 1 de mayo del 2021, el Distrito entregará a Estados Unidos su propuesta final para el plan y los materiales, habiendo incorporado los comentarios de Estados Unidos. Si las Partes no llegan a un acuerdo en cualquier aspecto propuesto del plan de desarrollo profesional o materiales, trabajarán en buena fe para resolver cualquier disputa dentro de 30 días. Si las Partes no logran resolver alguna disputa, entonces se aplicarán las disposiciones de ejecución contenidas en el Apartado 31.

25. El Distrito evaluará los recursos de las escuelas y del Distrito y desarrollará un Plan de Cumplimiento con el fin de garantizar que las escuelas puedan comunicarse, de un modo significativo, con todos sus padres/tutores legales LEP y que, de otra forma, puedan cumplir con las obligaciones que tiene en virtud del presente Acuerdo. El Distrito entregará este Plan a Estados Unidos antes del 1 de julio del 2021.
26. Antes del 1 de agosto del 2021, Estados Unidos revisará el Plan y notificará al Distrito de su aprobación del Plan o de sus comentarios sobre el mismo.
27. Antes del 1 de septiembre del 2021, el Distrito entregará a Estados Unidos su propuesta final para el plan, habiendo incorporado los comentarios de Estados Unidos. Si las Partes no llegan a un acuerdo en cualquier aspecto propuesto del Plan, trabajarán en buena fe para resolver cualquier disputa dentro de 30 días. Si las Partes no logran resolver alguna disputa, entonces se aplicarán las disposiciones de ejecución contenidas en el Apartado 31.
28. Una vez recibida la aprobación de Estados Unidos del Plan de Cumplimiento final, el Distrito procederá, de manera oportuna, a pedir la aprobación del Plan por parte de la Junta Escolar.
29. El Distrito monitoreará la implementación del presente Acuerdo, su Plan de Cumplimiento final y el cumplimiento de cada escuela con las disposiciones del presente Acuerdo y tomará medidas para corregir cualquier instancia de incumplimiento tan pronto como sea posible y dentro de un período de tiempo razonable. Dos veces al año, el 1 de julio y el 1 de febrero, el Distrito entregará a Estados Unidos un Informe de Monitoreo que demuestra los esfuerzos internos del Distrito por velar por el cumplimiento. Dicho Informe incluirá, por idioma, (a) el número de padres LEP con estudiantes inscritos en cada escuela; (b) una lista actualizada de documentos con información esencial, incluyendo aquellos documentos especificados en los Apartados 9, 10 y 17 del presente Acuerdo, que han sido traducidos al español por el Distrito y (c) un informe del sistema de seguimiento del Distrito que refleje toda la información requerida conforme al Apartado 23.

MONITOREO Y EJECUCIÓN POR PARTE DE ESTADOS UNIDOS

30. Como parte de su monitoreo de los esfuerzos del Distrito por cumplir con sus obligaciones detallados en el presente Acuerdo, Estados Unidos podrá visitar los sitios, observar las capacitaciones, entrevistar al personal o estudiantes (con el permiso de sus padres) del Distrito o solicitar cualquier información o dato adicional que Estados Unidos considere necesario para determinar si el Distrito ha cumplido con los términos de este Acuerdo.
31. Estados Unidos notificará oportunamente al Distrito de cualquier problema o inquietud que tenga en cuanto al cumplimiento con el presente Acuerdo que pueda surgir durante el término de este Acuerdo. Las Partes actuarán en buena fe para resolver tales problemas o inquietudes. En el caso de una falta de cumplimiento con este Acuerdo por parte del Distrito que no puede ser resuelta mediante una negociación de buena fe, Estados Unidos podrá iniciar un proceso judicial para hacer cumplir la EEOA, el Título VI y los compromisos y obligaciones específicos que el Distrito tiene en virtud del presente Acuerdo. Este Acuerdo

no exime al Distrito de sus otras obligaciones al amparo de las leyes federales de derechos civiles, incluyendo cualquier obligación relacionada con individuos LEP que no sean hispanoparlantes. Estados Unidos se reserva el derecho a investigar cualquier futura alegada vulneración de las leyes federales por parte del Distrito y, en su caso, iniciar un proceso de aplicación de la ley.

TÉRMINO Y CESE

32. El presente Acuerdo seguirá en efecto hasta 60 días después de la entrega por parte del Distrito de su Informe de Monitoreo final previsto para el 1 de julio del 2024. Las partes podrán, previo acuerdo mutuo por escrito, enmendar el presente Acuerdo de Conciliación para abordar un cambio de circunstancias.

ACORDADO Y CONVENIDO:

PARA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

M. RHETT DEHART
Fiscal Federal en funciones
Distrito de Carolina del Sur

ROBERT SNEED
Fiscal Federal Auxiliar (AUSA)
Civil Division
U.S. Attorney's Office,
District of South Carolina
55 Beattie Place, Suite 700
Greenville, SC 29601
(864) 282-2100

PAMELA S. KARLAN
Fiscal General Auxiliar Adjunta Principal

SHAHEENA A. SIMONS
Fiscal General Auxiliar Adjunta en funciones
División de Derechos Civiles

WHITNEY PELLEGRINO
Jefa en funciones
VERONICA ROSE PERCIA
Abogada de Litigios
ALYSON R. SCHWARTZ
Abogada de Litigios
Educational Opportunities Section
Civil Rights Division
U.S. Department of Justice
950 Pennsylvania Avenue, NW
Washington, D.C. 20530
(202) 307-0385

Fecha: 2 de marzo de 2021

PARA EL DISTRITO ESCOLAR DEL CONDADO DE CHARLESTON:

NATALIE A. HAM
Asesora General
Charleston County School District
75 Calhoun Street
Charleston, South Carolina 29401

Fecha: 1 de marzo de 2021